



2020 – Año del General Manuel Belgrano

## **PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso...  
sancionan con fuerza de Ley:

### **INCORPORACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA ATENCIÓN ODONTOLÓGICA AL PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO**

**ARTÍCULO 1º- Objeto.** La presente ley tiene por objeto garantizar la provisión de los elementos e insumos descartables y de bioseguridad necesarios e indispensables para el desempeño de la atención odontológica y el cuidado de la salud del profesional y del paciente, mientras dure la emergencia sanitaria declarada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19).

**ARTÍCULO 2º- Cobertura en el Programa Médico Obligatorio.** Incorpórase al Programa Médico Obligatorio (PMO) la provisión del Equipo de Protección Personal COVID-19 que requieran los profesionales de la odontología para el ejercicio de su profesión.

A tal efecto, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la obra social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales independientemente de la figura jurídica que posean, deben incorporar los costos de dichos insumos como prestaciones obligatorias.

**ARTÍCULO 3º- Equipo de Protección Personal COVID-19.** La autoridad de aplicación determinará la composición y características del Equipo de Protección Personal COVID-19 y



2020 – Año del General Manuel Belgrano

los criterios de protección y bioseguridad necesarios para su correcta utilización en la atención odontológica.

**ARTÍCULO 4º- Autoridad de aplicación.** Corresponde al Poder Ejecutivo determinar la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 5º- Vigencia.** La presente ley tiene vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y mientras dure la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus (COVID-19), de acuerdo a lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 o la norma que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 6º- Invitación.** Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a sancionar, dentro del ámbito de sus competencias, normas de igual naturaleza a las previstas en la presente ley

**ARTÍCULO 7º-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

**Brenda Austin**

**Diputada Nacional**

**Cofirmante:** Dip. Claudia Najul



2020 – Año del General Manuel Belgrano

## FUNDAMENTOS

### **Señor Presidente:**

La propagación de la pandemia del Coronavirus (COVID-19) ha generado un gran impacto en nuestra población, ha supuesto nuevos desafíos, nuevas responsabilidades sociales y el cumplimiento de estrictas medidas de protección y seguridad para, de esta forma, hacer frente a la difícil situación que como sociedad estamos atravesando.

Una de las profesiones que más ha sufrido este impacto es la odontología. Todo ello en virtud de ser una de las profesiones de mayor riesgo de contagio de Coronavirus (COVID-19) tanto para el/la profesional odontólogo/a, como para el/la paciente. Se afirma, en consecuencia, que por la índole del ejercicio profesional, los/as odontólogos/as son reconocidos/as como importantes vectores contaminantes por la cercanía con que deben tratar a los pacientes, el contacto con la saliva, la generación de aerosoles con la turbina, etc.

Desde la declaración de emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 y ante el establecimiento del “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto mediante Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020, la práctica odontológica quedó suspendida en todo el ámbito nacional. Según estima la Confederación Odontológica de la República Argentina (CORA) la actividad disminuyó un 95%, atendiendo sólo urgencias y emergencias.

Sin perjuicio de ello, la Decisión Administrativa 524/20 publicada el pasado 18 de abril del corriente, exceptuó del aislamiento social, preventivo y obligatorio a la “atención odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo” para algunas provincias de nuestro país.

A partir de la disposición señalada precedentemente, el Ministerio de Salud de la Nación publicó el día 22 de abril del corriente, una serie de recomendaciones (protocolo) para el/la profesional de la salud bucodental. Dentro de ellas, se encuentran los elementos o equipo



2020 – Año del General Manuel Belgrano

de protección personal (EPP) que dependerá de las maniobras a realizar en el interior del consultorio. Según el documentado citado, en todos los casos debe contemplar barbijo quirúrgico, máscara facial, protectores oculares, cofia, camisolín, guantes y botas descartables. En los casos en que, por una urgencia, se necesitara utilizar instrumental rotatorio generador de aerosoles, el equipo necesario para atención de pacientes además deberá incluir camisolín hidrorrepelente y barbijo N95.

Los elementos de protección personal mencionados en el párrafo anterior revisten el carácter de indispensables para la adecuada atención odontológica y, por sobre todas las cosas, para garantizar el cuidado de la salud del profesional de la odontología y del paciente. Lo contrario significaría poner en peligro la salud pública de toda nuestra población. Sumado a ello, estos insumos se caracterizan por ser descartables y sirven al solo efecto de una única consulta.

Actualmente, los precios de los elementos de protección personal COVID-19 utilizados en el campo de la odontología son muy costosos, oscilando en el mercado entre los 1500 y 2500 pesos. Esto último, encarece enormemente el valor de la prestación odontológica y no debiera ser absorbido por el/la profesional de la odontología ni por el/la paciente. Todo ello en virtud de reconocer a estos insumos como esenciales en el momento de emergencia sanitaria que vivimos y por ser elementos exigidos como protocolo preventivo del virus.

Bajo este escenario, el presente proyecto de ley persigue garantizar la incorporación al Programa Médico Obligatorio (PMO) de la cobertura del Equipo de Protección Personal COVID-19, necesario e indispensable para el desempeño de la atención odontológica y del cuidado de la salud del profesional y del paciente, mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 o la norma que en el futuro lo reemplace.



2020 – Año del General Manuel Belgrano

En esa línea, corresponde a la autoridad de aplicación establecer la composición y características del mismo, así como los criterios de protección y de bioseguridad necesarios para la correcta utilización de dichos elementos en la atención odontológica.

Cabe remarcar que por la importancia de la prevención y cuidado de la salud pública de todos/as los/as argentinos/as, deviene insoslayable la incorporación del Equipo de Protección Personal COVID-19 para odontólogos/as al Programa Médico Obligatorio (PMO), dado el actual marco de creciente exposición y propagación del Coronavirus.

En virtud de todas las consideraciones expuestas anteriormente, es que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de Ley.

**Brenda Austin**

**Diputada Nacional**

**Cofirmante:** Dip. Claudia Najul